



IP. 2794/2025

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO

OBJETO: Respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del Expediente Interés Público 2794/2025 para Planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de biometano en Suelo no Urbanizable, en Paraje de Raiguero Bajo, Diputación de Raiguero (Polígono 45, parcela 124; compresor en Polígono 45, parcela 73; punto de entronque a red en Polígono 45, parcela 205), promovido por Naturmet Totana, S.L.

ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE

PRIMERO.- En fecha 28/03/2026 (nre. 1842) se presenta ante el Ayuntamiento de Totana por la sociedad NATURMET TOTANA, S.L. solicitud de **Autorización sobre interés Público para Planta de aprovechamiento de residuos agropecuarios para producción de biometano en Suelo no Urbanizable, en Paraje de Raiguero Bajo, Diputación de Raiguero (Polígono 45, parcela 124; compresor en Polígono 45, parcela 73; punto de entronque a red en Polígono 45, parcela 205)**, que da lugar al Expediente IP 2794/2025.

Con posterioridad en fecha 18/11/2025 (nre. 6161) presenta la interesada documentación que complementa la documentación aportada inicialmente.

SEGUNDO.- En fecha 06/04/2026 se emite informe por parte del Arquitecto Municipal, D. David Bercedo Sampedro, en relación a la solicitud formulada por la interesada.

TERCERO.- En fecha 23/04/2026 se publica en el BORM nº 92 Anuncio de Exposición al Público del Expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia durante un plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

CUARTO.- En fecha 11/05/2026 se publica en el BORM nº 106 Anuncio de rectificación de errores observados en el anuncio de BORM número 92 de fecha 23 de abril de 2026. Se reinicia el plazo de exposición al público de veinte días para la formulación de alegaciones.

El plazo de exposición al público del expediente finalizó con fecha 08/06/2026.

RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL PLAZO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Analizadas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública del expediente procede realizar una agrupación de las mismas en función del contenido, dando como resultado el siguiente:

1.- ALEGACIONES FRENTE AL ANUNCIO DE BORM Nº 92 DE FECHA 23/04/2026.

- Registro de entrada 2026-E-RE-2760, presentado el 04/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2761, presentado el 04/05/2026.





- Registro de entrada 2026-E-RE-2763, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2764, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2765, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2766, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2774, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2779, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2782, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2783, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2784, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2785, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2794, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2798, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2801, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2803, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2805, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2811, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2812, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2826, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2827, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2828, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2830, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2853, presentado el 07/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2854, presentado el 07/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2880, presentado el 08/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2898, presentado el 09/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2899, presentado el 09/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2909, presentado el 10/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2914, presentado el 10/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2917, presentado el 11/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-2918, presentado el 11/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-5835, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-5836, presentado el 05/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-5932, presentado el 06/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-6245, presentado el 08/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-6246, presentado el 08/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-6290, presentado el 08/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-6342, presentado el 11/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-6344, presentado el 11/05/2026.

I. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

El contenido de la presente alegación tiene como base la solicitud de retroacción del trámite de información pública del Expediente de Interés Público 2794/2025.

Consideran que la publicación del Anuncio en el BORM de fecha 23 de abril de 2026 realizada por el Ayuntamiento de Totana del expediente de Interés Público 2794/2025 adolece de una serie de deficiencias.

Señalan en primer término la falta de exposición efectiva del expediente y de la documentación técnica del proyecto, habiendo sido únicamente el anuncio en el BORM de dicha fecha, pero no el expediente administrativo, ni la documentación técnica que permita conocer el contenido real de la solicitud sometida a información pública.





Consideran que para que el trámite de información pública sea real y efectivo debe estar disponible el expediente sometido a información pública, incluyendo la documentación sustantiva necesaria para formular alegaciones con conocimiento de causa.

Esta ausencia de documentación que impide conocer los elementos esenciales de la actuación proyectada vacía de contenido el trámite de información pública y genera indefensión, al impedirse formular alegaciones reales y fundadas dentro del plazo anunciado.

Exponen que la falta de puesta a disposición del expediente y de la documentación del proyecto constituye una infracción sustancial del trámite de información pública y determina, al menos, la anulabilidad de la actuación conforme al artículo 48 LPAC por infracción del ordenamiento jurídico y por tratarse de un defecto procedimental que priva al trámite de su finalidad y causa indefensión.

Proponen que se acuerde la retroacción de actuaciones al momento anterior a la apertura de la información pública, poner a disposición del público el expediente completo y abrir un nuevo plazo íntegro de información pública.

Se hace mención también a un error material en la publicación del BORM referido a la identificación de la finca con referencia catastral Polígono 45, parcela 73 sin incluir el resto de fincas que pudieran resultar afectadas por el proyecto.

II. CONTESTACIÓN A LAS MISMAS.

En respuesta a las alegaciones formuladas resulta necesario poner de manifiesto que por parte de este Ayuntamiento se ordenó realizar nueva publicación del Anuncio de Exposición al Público del Expediente 2794/2025 en BORM nº 106 de fecha 11 de mayo de 2026 una vez advertido error en la publicación en el BORM número 92, de fecha 23 de abril de 2026 consistente en la identificación de la totalidad de las parcelas referidas a la implantación del proyecto.

Se aprovechó además dicha publicación para facilitar la puesta a disposición de los interesados del expediente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Totana mediante la habilitación de una dirección electrónica que contenía toda la documentación del expediente.

Y se acordó además el reinicio del plazo establecido de exposición al público de veinte días, durante el cual podrían formularse las alegaciones que se estimasen convenientes ante el Ayuntamiento.

Sentado lo anterior conviene también precisar que desde la publicación de la apertura del período de exposición pública en el BORM de fecha 23 de abril desde este Ayuntamiento se ha facilitado de forma inmediata y por medios electrónicos a toda persona que lo ha solicitado acceso al contenido íntegro del expediente 2794/2025. También han sido atendidas en las dependencias de urbanismo de forma presencial todas las personas que se han interesado por conocer los datos del expediente, tanto en lo relativo al acceso al contenido íntegro del expediente, a la forma de realizar dicho acceso a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, y sobre la propia tramitación del expediente de Interés Público que conlleva una primera fase municipal, y una segunda fase en la cual por parte del Ayuntamiento se remite el expediente a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio de la Región de Murcia para la resolución definitiva del mismo.

Por tanto, si bien se procedió a la rectificación del primer anuncio en el BORM, y al reinicio del plazo para formular alegaciones una vez publicado el anuncio de rectificación de error, no cabe hablar de indefensión material, ni falta de acceso al contenido del expediente, ya que desde la primera publicación quedaba identificado el expediente de manera que se pudiera acceder al mismo.





III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

En atención las consideraciones expuestas, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada.

- **Se considera procedente** la necesidad de la rectificación de errores, habiéndose realizado una nueva publicación anuncio de información pública y la apertura de un nuevo plazo íntegro para formular alegaciones.

- **Se desestima** la petición de declarar la anulabilidad del anuncio publicado por infracción del ordenamiento jurídico y por causar indefensión debido a que desde la primera publicación quedaba identificado el expediente de manera que se pudiera acceder al contenido íntegro del mismo.

2.- ALEGACIONES FRENTE AL CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA EMITIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE TOTANA.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3137, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3143, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3144, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3184, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3185, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3187, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3189, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3193, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3195, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3197, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3200, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3202, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3211, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3221, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3224, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3250, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3252, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3254, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3256, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3265, presentado el 24/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3343, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3344, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3398, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7245, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7248, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7264, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7270, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7272, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7367, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7374, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7375, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7378, presentado el 21/05/2026.





- Registro de entrada 2026-E-RE-7386, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7389, presentado el 21/05/2026.

- Registro de entrada 2026-E-RE-7390, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7421, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7422, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7433, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7441, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7447, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7468, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7472, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7593, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7600, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7601, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7602, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7604, presentado el 26/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7665, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7670, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7675, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7678, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7682, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7689, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7690, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7691, presentado el 27/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7769, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7773, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7775, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7776, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7777, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7805, presentado el 29/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7858, presentado el 29/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7859, presentado el 29/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3112, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3115, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3116, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3118, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3119, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3127, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3128, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3136, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3138, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3139, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3140, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3147, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3148, presentado el 19/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3154, presentado el 20/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3155, presentado el 20/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3156, presentado el 20/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3157, presentado el 20/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3168, presentado el 20/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3169, presentado el 20/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3181, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3182, presentado el 21/05/2026.





- Registro de entrada 2026-E-RE-3183, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3184, presentado el 21/05/2026.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3186, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3188, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3190, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3192, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3194, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3196, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3201, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3203, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3212, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3222, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3225, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3251, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3253, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3255, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3257, presentado el 22/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3266, presentado el 24/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3399, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7266, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7267, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7269, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7368, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7379, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7380, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7381, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7387, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7388, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7391, presentado el 21/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7416, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7418, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7436, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7439, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7452, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7466, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7471, presentado el 25/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7770, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7774, presentado el 28/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7804, presentado el 29/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7857, presentado el 29/05/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-7860, presentado el 29/05/2026.

I.- RESUMEN Y CONTESTACIÓN DE LA ALEGACIÓN:

Alegación Primera y Quinta: Sobre el uso y carácter del Informe de Compatibilidad Urbanística por la promotora.

- **Resumen:** El alegante señala que la mercantil promotora afirma reiteradamente ante diversas administraciones públicas contar con un "Informe de Compatibilidad Urbanística Favorable". Argumenta que esto supone una presentación parcial, inexacta y distorsionada de la realidad, ya que el documento original no es definitivo ni pleno.





- **Contestación:** Se constata que el Informe de Compatibilidad Urbanística emitido contiene condicionantes, lo cual es propio por la naturaleza jurídica y normativa del procedimiento que determina la declaración de interés público en suelo no urbanizable. El cumplimiento o no de esas condiciones determinará finalmente la viabilidad de la actividad, a criterio del órgano sustantivo. En todo caso, las manifestaciones que la empresa emplee en la defensa de sus intereses ante otras administraciones son de su exclusiva y absoluta responsabilidad, siendo lícito que las partes interesadas las cuestionen.

Alegación Segunda y Tercera: Sobre la provisionalidad y la supuesta "desfavorabilidad" del informe

- **Resumen:** El alegante sostiene que el informe municipal recurre a valoraciones hipotéticas condicionadas (ej. *"podría llegar a ser favorable"*) y que, por lógica, al no estar acreditados los requisitos en el presente, el proyecto debe declararse como "actualmente desfavorable" o "no favorable".
- **Contestación:** El alegante incurre en un cierto error de derecho, al equiparar un informe condicionado con uno desfavorable. Un proyecto de esta envergadura se somete a un procedimiento exhaustivo, en diversos ámbitos (ambiental, sectorial y urbanístico). Los extremos señalados por los servicios municipales no son tachas de inviabilidad definitiva, sino requisitos técnicos sectoriales que el ordenamiento jurídico exige acreditar en fases posteriores del proyecto (autorización de interés público, tramitación ambiental, concesión de licencias, ejecución material, y seguimiento de la actividad), por lo que no cabe exigir que el informe inicial de compatibilidad los resuelva en origen.

Alegación Cuarta y Sexta: Sobre los requisitos sectoriales pendientes y el procedimiento excepcional

- **Resumen:** El manifestante aduce que el informe carece de firmeza al condicionarse a la obtención de autorizaciones sectoriales (tráfico, vías pecuarias, carreteras) y a la Declaración de Interés Público de la Administración Regional, lo que podría inducir a error a otras administraciones evaluadoras.
- **Contestación:** Al tratarse de una actuación en suelo no urbanizable, la competencia sustantiva para otorgar la autorización excepcional por Interés Público recae en la Administración Regional, no en el Ayuntamiento. Por tanto, el informe local no puede ser "pleno e incondicionado". Que se subordine a dicha declaración regional demuestra una correcta coordinación interadministrativa. Asimismo, se rechaza cualquier riesgo de indefensión, puesto que el informe consta íntegro en el expediente y los técnicos autonómicos actúan con pleno conocimiento de sus condicionantes.





II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los antecedentes y los fundamentos expuestos, esta Administración eleva la siguiente propuesta:

1. **ESTIMAR PARCIALMENTE** el escrito presentado, en el único sentido de garantizar que el contenido íntegro del Informe de Compatibilidad Urbanística conste y se traslade formalmente con todas sus reservas, determinaciones y condicionantes técnicos a las fases de autorización subsiguientes.
2. **DESESTIMAR** las pretensiones del alegante dirigidas a calificar formalmente dicho informe municipal como "desfavorable", por cuanto el ordenamiento faculta la emisión de compatibilidades condicionadas a la obtención de hitos posteriores de carácter ambiental y sectorial, y las administraciones intervinientes conocen este hecho.
3. **ACLARAR EXPRESAMENTE** que el Informe de Compatibilidad Urbanística emitido no constituye ni sustituye en modo alguno a una Licencia Urbanística ni a la Autorización Excepcional de Interés Público.
4. **DEJAR CONSTANCIA** de que la sesgada interpretación jurídica o comercial que la mercantil promotora realice del documento de compatibilidad urbanística, catalogándolo públicamente como un aval "favorable" pleno e incondicionado, **es de la exclusiva responsabilidad de la mercantil, no refleja el punto de vista de este Ayuntamiento ni vincula la posición final municipal**, toda vez que este consistorio carece de competencias normativas para otorgar de forma autónoma el interés público regional.

3.- ALEGACIÓN SOBRE EXISTENCIA DE VIVIENDA PRÓXIMA A LA INSTALACIÓN.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3424, presentado el 29/05/2026.

I. RESUMEN DE LA ALEGACIÓN:

- **Alegación 1ª. Vulnerabilidad familiar y riesgo para la salud de menores de edad.** Manifiesta la indefensión de su núcleo familiar ante la implantación de la actividad industrial a escasa distancia de su futura residencia habitual y permanente. Sostiene que la exposición continua a las emisiones de la planta conculca el derecho a la salud y a un medio ambiente sano de sus hijos menores de edad.
- **Alegación 2ª. Alteración del carácter rural del entorno y contaminación acústica.** Denuncia que el proyecto romperá de forma irreversible la paz, silencio y tranquilidad residencial-rural propios de la zona. Destaca el impacto negativo del ruido constante derivado del funcionamiento ininterrumpido (24/7) de los digestores, así como de las molestias causadas por el flujo diario de vehículos pesados.
- **Alegación 3ª. Distancia crítica e insuficiente al foco de la actividad.** Sostiene que la distancia de escasos metros (menos de 100 metros) resultante de la documentación obrante en el expediente es del todo insuficiente y crítica para proteger su vivienda de la contaminación





odorífera, la emisión de gases y el riesgo de proliferación de plagas (vectores de enfermedades como mosquitos y roedores) vinculados al tratamiento de toneladas de purines y residuos orgánicos.

- **Alegación 4ª. Invasión y afectación ilegítima de vial privado.** Manifiesta su oposición expresa a que el trazado de acceso o las servidumbres de paso de los camiones de gran tonelaje pretendan discurrir por el camino privado interior de su propiedad (sito en las Parcelas 125 y 146). Alerta de que dicho tránsito conculcaría su derecho de propiedad y generaría un grave riesgo para la seguridad vial interna de su finca familiar.

II. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES:

1. Respecto a las alegaciones sobre riesgo para la salud, olores, vectores y destrucción del carácter rural por proximidad (Alegaciones 1, 2 y 3). El alegante manifiesta su preocupación por la distancia (que erróneamente evalúa en 500 metros, cuando es incluso menor a 100 m) entre la planta proyectada y su vivienda (Parcelas 125 y 146), argumentando afecciones por ruidos (operativa continua las 24 horas), contaminación odorífera y plagas.

- Si bien una distancia de 100 metros puede cumplir, en principio, con los márgenes genéricos para actividades clasificadas en suelo no urbanizable, la presencia de una residencia familiar inmediata aconseja a que la Administración actúe con la debida cautela y proporcionalidad. No procedería por ello la denegación total de la autorización de la planta, pero sí **se debe estimar favorablemente la necesidad de una supervisión ambiental especialmente estricta.**
- **Por ello, se considera que deberían imponerse al promotor condicionantes de obligado cumplimiento en la resolución de declaración de interés público y en el trámite ambiental,** para que se materialicen en el proyecto definitivo de ejecución, que como mínimo se estima en lo siguiente:
 - o La obligatoriedad de que todas las operaciones de descarga, almacenamiento y pretratamiento de purines y residuos orgánicos se realicen en naves completamente cerradas bajo un sistema de **depresión neumática (presión negativa)** con filtros de carbón activo o biofiltros de alta eficacia para garantizar la total ausencia de emisiones odoríferas al exterior.
 - o La instalación de pantallas acústicas arquitectónicas y perimetrales vegetales de alta densidad en la linde colindante con las parcelas 125 y 146, garantizando que el ruido de los digestores en horario nocturno o diurno no supere los umbrales legalmente permitidos para zonas de predominio residencial-rural.
 - o Un plan de control de vectores (roedores e insectos) auditado trimestralmente por empresa homologada.
 - o Cubrición completa de cualquier balsa o depósito exterior que contenga o pueda contener líquidos o fluidos.

2. Respecto a la afectación, servidumbre y peligro por el tránsito en camino privado interior (Alegación 4). El interesado denuncia el riesgo de que el trazado de acceso o las servidumbres de paso para el tráfico pesado de la planta pretendan discurrir a través de un camino privado situado en el interior de su propiedad (dentro de las Parcelas 125 y 146).

- Si bien en general las cuestiones referentes a la propiedad no son competencia de la administración local, en este caso, al poder alterar las condiciones previstas para la autorización de interés público, este motivo debe ser **ESTIMADO ÍNTEGRAMENTE.** El





procedimiento de Autorización Excepcional por Interés Público no faculta al promotor para disponer de bienes privados de terceros sin su expreso consentimiento, ni ampara la ocupación o uso ilegítimo de infraestructuras viarias particulares interiores. Exponer a una propiedad residencial al paso de camiones articulados de gran tonelaje que transportan residuos podría vulnerar el derecho de propiedad y de uso y los principios básicos de seguridad vial interna de la finca afectada, lo que puede derivar en una litigiosidad que limite, modifique o impida la actividad tal como se ha solicitado.

- **Por ello, se considera que de no mediar autorización expresa de los propietarios de derechos o fincas**, se debe prohibir de forma expresa al promotor (Naturmet Totana S.L.) la utilización, tránsito o servidumbre de cualquier vial privado titularidad del alegante. El promotor **queda obligado, por tanto, a justificar la propiedad de los accesos, y en su caso, a rediseñar y aportar un Proyecto Viario de Accesos alternativo** que discurra única y exclusivamente a través de caminos públicos o terrenos sobre los que ostente plena disponibilidad jurídica, debiendo garantizar que el radio de giro y el trazado para vehículos pesados no genere afecciones ni situaciones de peligro en los accesos de las parcelas 125 y 146, u otras colindantes.

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Por todo lo razonado, se propone al Órgano Competente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones formuladas en el expediente de Declaración de Interés Público nº 1234/2025, como se indicará a continuación.

SEGUNDO.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la alegación cuarta, prohibiendo expresamente el uso del camino privado del alegante, y obligando a la mercantil Naturmet Plus, S.L.U. a justificar la propiedad de los accesos, y en su caso, a rediseñar y aportar un Proyecto Viario de Accesos alternativo que discurra única y exclusivamente a través de caminos públicos o terrenos sobre los que ostente plena disponibilidad jurídica, debiendo garantizar que el radio de giro y el trazado para vehículos pesados no genere afecciones ni situaciones de peligro en los accesos de las parcelas 125 y 146, u otras colindantes.

TERCERO.- ESTIMAR EN CUANTO A SUS FINES PROTECTORES las alegaciones primera, segunda y tercera, supeditando la viabilidad final de la Autorización Excepcional al cumplimiento riguroso de las medidas correctoras severas de aislamiento acústico, confinamiento de olores por presión negativa y buffers vegetales detallados en el cuerpo de este informe. Por ello, se considera que deberían imponerse al promotor diversos condicionantes de obligado cumplimiento en la resolución de declaración de interés público y en el trámite ambiental, para que se materialicen en el proyecto definitivo de ejecución, que como mínimo se estima en lo siguiente:

- La obligatoriedad de que todas las operaciones de descarga, almacenamiento y pretratamiento de purines y residuos orgánicos se realicen en naves completamente cerradas bajo un sistema de depresión neumática (presión negativa) con filtros de carbón activo o biofiltros de alta eficacia para garantizar la total ausencia de emisiones odoríferas al exterior.
- La instalación de pantallas acústicas arquitectónicas y perimetrales vegetales de alta densidad en la linde colindante con las parcelas 125 y 146, garantizando que el ruido de los digestores en horario nocturno o diurno no supere los umbrales legalmente permitidos para zonas de predominio residencial-rural.
- Un plan de control de vectores (roedores e insectos) auditado trimestralmente por empresa homologada.
- Cubrición completa de cualquier balsa o depósito exterior que contenga o pueda contener líquidos o fluidos.





4. ALEGACIÓN GENÉRICA SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA PLANTA DE BIOMETANO EN RAIGUERO.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3582, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3584, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3587, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3589, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3591, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3593, presentado el 06/06/2026.

- * Registro de entrada 2026-E-RE-3596, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3597, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3600, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3601, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3604, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3605, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3607, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3608, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3610, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3613, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3615, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3622, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3624, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3626, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3629, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3632, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3635, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3638, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3640, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3642, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3644, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3645, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3660, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3661, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3669, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3671, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3675, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3677, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3678, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3681, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3682, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8199, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8201, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8202, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8204, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8205, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8207, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8209, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8211, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8213, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8215, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8216, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8217, presentado el 08/06/2026.





- Registro de entrada 2026-E-RE-8218, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8219, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8220, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8222, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8224, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8226, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8227, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8228, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8229, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8230, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8233, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8234, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8235, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8236, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8237, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8238, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8239, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8240, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8243, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8244, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8246, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8247, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8248, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8249, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8250, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8251, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8252, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8253, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8259, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8263, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8264, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8265, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8266, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8267, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8269, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8270, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8271, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8276, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8277, presentado el 08/06/2026.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3581, presentado el 06/06/2026.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3585, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3586, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3588, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3592, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3594, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3595, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3598, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3599, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3602, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3603, presentado el 06/06/2026.





- Registro de entrada 2026-E-RE-3606, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3611, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3614, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3616, presentado el 06/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3623, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3625, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3627, presentado el 07/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3630, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3633, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3636, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3639, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3641, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3643, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3646, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3662, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3663, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3670, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3672, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3673, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3674, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3676, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3679, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3680, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-3683, presentado el 08/06/2026.
- Registro de entrada 2026-E-RE-8198, presentado el 08/06/2026.

I. RESUMEN DEL ANEXO AMBIENTAL PRESENTADO

Aspectos Desarrollados (Ámbito y Metodología)

- **Objeto y Ubicación:** El estudio pretende evaluar las parcelas del Expediente de Interés Público N°2794/2025 (Polígono 45, parcelas 124, 73 y 205) destinadas a la planta de biometano y sus conexiones gasistas.
- **Metodología:** Se indica que se realizaron prospecciones de campo (abril de 2026) que incluyeron inspección visual y puntos de oteo para fauna, transectos a pie para flora y hábitats, y análisis cartográfico/fotográfico previo para la red hidrológica y vías pecuarias.

Principales Conclusiones y Hallazgos

1. **Fauna Protegida:** Se expone que el redactor del estudio constató la presencia de aves protegidas por el LESRPE en las parcelas, destacando el **alcaudón real**, **cernícalo vulgar**, **abejarucos** y **vencejos**.
 - o A 100 metros de la parcela 124 expone que se observó un **alcaraván común** (incluido en la Directiva Aves); en su opinión, la transformación de la zona implicará una pérdida de su hábitat, requiriendo especial cuidado en el periodo de nidificación (abril).
 - o También afirma que se identificó un ejemplar de **tortuga mora** (*Testudo graeca*, categoría "Vulnerable") a menos de 400 m de la parcela 205. Al parecer del redactor, el proyecto se localiza en el límite del ámbito del Plan de Conservación de esta especie, siendo un área potencial relevante.

2. **Flora Protegida:**





- o Se afirma que en la parcela 73 se localizó un núcleo de 120 m² de **arto o azufaifo** (*Ziziphus lotus*), catalogado como "Vulnerable" a nivel regional.
 - o También que en el entorno cercano se detectaron manchas significativas de **taray** (*Tamarix canariensis*) y más de 100 ejemplares de *Lavatera triloba subsp. triloba*, ambas de "Interés Especial".
3. **Hábitats de Interés Comunitario (HIC):**
- o El estudio expone que se identificaron los HIC **1430** (Matorrales halo-nitrófilos) y **92D0** (Galerías y matorrales ribereños) en tres áreas próximas. El más cercano está a solo 200 metros de la parcela 124, advirtiendo del riesgo de colonización natural progresiva si no se altera el terreno.
4. **Cauce Público (Red Hidrográfica):**
- o Se afirma que el (desconocido) cauce público "**Barranco El Buey**" (4,38 km) tiene relación directa con el proyecto: atraviesa la parcela 205 y pasa muy cerca de las parcelas 124 y 73.
 - o Se detectaron al parecer discrepancias cartográficas (desviaciones de hasta 60 m sobre el terreno) e infraestructuras de drenaje colapsadas/modificadas que provocan desbordamientos en caminos.
 - o Existe **erosión superficial** en el sector sur de la parcela 124 (donde se prevén las balsas de digestato líquido), lo que generaría supuestamente un **riesgo potencial de escorrentía y arrastre de contaminantes** hacia la red hidrológica general y el mar Mediterráneo.
5. **Vías Pecuarias:**
- o La "**Vereda Real de la Pinilla**" linda con las parcelas 73 y 205, sirviendo además como el camino de acceso principal a las mismas, por lo que debe condicionar la planificación del proyecto.

II. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS

Alegación 1.- Descripción del proyecto

- Resumen: Describe los parámetros técnicos de la planta proyectada para tratar 72.125 t/año de residuos orgánicos (purines, lodos, SANDACH, etc.), la generación de biometano y la previsión de crear entre 9 y 12 puestos de trabajo.
- Contestación: Se constatan los datos técnicos expuestos, los cuales definen una instalación de naturaleza industrial. La alegación se limita a realizar una descripción literal de los datos de la memoria del promotor. No contiene una tacha de ilegalidad ni aporta argumentos jurídicos o técnicos de oposición que desvirtúen la viabilidad del proyecto.

Alegación 2.- Solicitud de autorización excepcional por interés público

- Resumen: Señala que el informe técnico municipal de fecha 06/04/2026 no es favorable de forma incondicionada, sino que exige subsanar múltiples deficiencias sectoriales y urbanísticas.
- Contestación: Efectivamente, el informe municipal supeditaba cualquier viabilidad al cumplimiento normativo estricto y a justificaciones adicionales a completar en el expediente o en el trámite ambiental, y en caso de aprobación de éstos, en las posteriores licencias de obra y de actividad. La existencia de condicionantes o requerimientos de subsanación en los informes





técnicos sectoriales es habitual en el procedimiento administrativo complejo. Dichos requerimientos no invalidan el proceso.

Alegación 3.- Riesgos de emisiones y accidentes

- Resumen: Invoca normativas de otras comunidades (Castilla-La Mancha) sobre distancias mínimas (2.000 a 3.500 m) y destaca la proximidad de la planta (~1 km) a núcleos como Casas de los Guardiola, Ermita del Raiguero Bajo y Los Ventorrillos, aportando historial de accidentes en plantas de biogás.
- Contestación: Las directrices de otras comunidades autónomas no son de aplicación en la Región de Murcia. El término municipal de Totana y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se rigen exclusivamente por su propia normativa urbanística y ambiental. No obstante, los riesgos inherentes aconsejan un análisis de seguridad detallado, mediante los planes de emergencia exigidos en la autorización ambiental.

Alegación 4.- Omisión del carácter de suelo protegido y régimen aplicable

- Resumen: Denuncia que la memoria del promotor elude mencionar que la "Subzona 5d Secano Intensivo" es Suelo No Urbanizable Protegido por el planeamiento (Modificación nº 9 de las NN.SS.), el cual impone un régimen acumulativo muy restrictivo.
- Contestación: No guarda razón en este caso el alegante. El suelo de la zona 5, definido en la Modificación Nº9 de las NN.SS., se denomina "rural", en contraposición a las zonas 6 del mismo documento, que denomina de "rural de interés" y que se desglosa en diversas subzonas, todas ellas de protección. Por tanto, el suelo de la subzona 5d tiene la condición de protegido por el planeamiento por la aplicación de la Disposición Transitoria 5ª de la LOTURM, pero el planeamiento municipal vigente no determina que esté sujeto a limitaciones especiales en este sentido. De hecho, en la propuesta de aprobación definitiva del PGMO (en tramitación), adaptada al contenido de la DIA aprobada para el mismo, el suelo se propone clasificar como No Urbanizable Inadecuado para su desarrollo, lo que ratifica que no se han encontrado en este suelo valores especiales de protección

Alegación 5.- Inexistencia de acreditación de necesidad territorial

- Resumen: Argumenta que el promotor no aporta estudios de mercado ni de generación de residuos que justifiquen la necesidad objetiva de una nueva planta en el municipio.
- Contestación: Se considera que es un argumento a sopesar especialmente, que incide directamente en el concepto amplio de "interés público". La declaración de interés público requiere demostrar de forma inequívoca una demanda o beneficio para el conjunto de la población que se encuentra en el término municipal. No es suficiente plantear que la necesidad territorial queda implícitamente justificada por el alto volumen de cabaña ganadera y la consiguiente generación de purines y deyecciones en la comarca del Guadalentín. Una planta de valorización, además de responder a los objetivos estratégicos nacionales y regionales de economía circular y gestión de residuos ganaderos, debe responder principalmente a la necesidad del municipio que la alberga, además de cumplir otros requerimientos comarcales o regionales. La planta de biogás que se encuentra ya en desarrollo dentro del Polígono Industrial El Salar cuenta con una capacidad de 558.000 t/año, lo que es muy superior a la de la solicitud de interés público, de 72.125 t/año, y se podría cuestionar razonablemente si la planta del Polígono será suficiente para cubrir la demanda local, sin precisar afectar al medio rural.

Alegación 6 y 7.- Existencia de alternativa real en el Polígono Industrial "El Salar"





- Resumen: Expone que la empresa Totana Bioenergy, S.L. ya cuenta con autorización avanzada para una planta de biometano de gran capacidad (558.000 t/año) en suelo industrial del propio municipio, demostrando que no es imprescindible ocupar suelo rural protegido y que existe suelo vacante en dicho polígono.
- Contestación: El argumento puede ser estimable, en caso de que no concurren otras circunstancias que justifiquen que en el municipio se producen más residuos que no pudieran ser tratados en esa planta. Además, la viabilidad de otra planta en desarrollo en suelo industrial incide aún más en la necesidad de realizar una especial justificación de que la planta propuesta requiera obligatoriamente un emplazamiento en ese lugar concreto del medio rural, por su propia naturaleza u otras circunstancias.

Alegación 8.- Incumplimiento del Decreto 102/2006 (Suelo Industrial de la Región de Murcia)

- Resumen: Sostiene que se vulneran los artículos 37 y 38 de las Directrices Regionales al no acreditarse el mínimo impacto ni la imposibilidad de traslado a polígonos ordenados.
- Contestación: Incide en la necesidad de que conste en el expediente una mayor justificación de la inviabilidad técnica o económica de implantar la actividad en áreas industriales catalogadas, o de la idoneidad de tal solución desde el aspecto de la sostenibilidad.

Alegación 9 y 10.- Incumplimiento de ubicación necesaria en medio rural

- Resumen: Defiende que la LOTURM remite al planeamiento municipal y que la Modificación nº 9 exige que la instalación exija *necesariamente* su ubicación en el medio rural, algo que una planta industrial que se nutre de transporte pesado disperso no cumple.
- Contestación: Al tratarse de un proceso de transformación industrial independiente de la explotación directa de la finca, la ubicación debe justificar ampliamente que no responde únicamente a la conveniencia empresarial, sino a la necesidad física y logística que garantice un adecuado equilibrio territorial.

Alegación 11.- Ausencia de utilidad pública o interés social singular

- Resumen: Alega que el beneficio es puramente privado y que la creación de solo 9 puestos de trabajo directos no justifica el sacrificio de los valores del suelo protegido.
- Contestación: Se acepta parcialmente. Si bien las energías renovables portan un interés general genérico, al desarrollarse dentro de los objetivos de la UE acerca de economía circular y suficiencia energética, entre otros, este debe ponderarse de manera singular frente al perjuicio territorial localizado, por lo que se incide nuevamente en la especial justificación del emplazamiento concreto de la planta, de su implantación en el medio rural, y de la necesidad de la misma respecto a la producción de residuos aprovechables en la localidad.

Alegación 12.- Incompatibilidad con la Vereda Real de la Pinilla

- Resumen: Denuncia la desnaturalización de la vía pecuaria al pretender usar 950 metros de la misma como vial logístico principal para camiones de gran tonelaje.
- Contestación: La afectación de caminos que discurren sobre vías pecuarias está sujeto a la correspondiente autorización de ocupación o compatibilidad por parte del órgano autonómico competente en materia de vías pecuarias; por tanto, el uso del vial para el tránsito de camiones con destino a la planta se entiende que deberá ser autorizado por el titular de la vía, que será, en su caso, quién fije las condiciones y las medidas correctoras y de reposición pertinentes. Mientras no conste tal autorización, no queda justificada la viabilidad del funcionamiento de la planta.





Alegación 13.- Inadecuación de la red viaria rural

- Resumen: Señala que los caminos rurales existentes carecen de la anchura y firme estructural indispensables para soportar el tránsito diario de camiones pesados de hasta 40 toneladas.
- Contestación: Se constata esta deficiencia, que ya se puso de manifiesto en el informe municipal, que determinó la necesidad de ensanchar y reforzar la infraestructura viaria a costa del promotor, que deberá asumir a su exclusivo cargo las obras de ampliación, pavimentación y refuerzo de los caminos de acceso hasta garantizar la total seguridad vial de la zona, lo cual se impondrá como condición de la licencia. Esta condición es de gran envergadura, ya que conlleva la gestión de terrenos, actualmente de diversos propietarios, además del coste de ejecución de la obra y el que anualmente supondrá el mantenimiento de vial. No consta en el expediente una justificación fehaciente del cumplimiento efectivo de lo anterior por parte de la promotora.

Alegación 14.- Insuficiencia del Informe de Compatibilidad Urbanística

- Resumen: Argumenta que la Resolución de Alcaldía de 13/12/2024 era meramente hipotética ("podría llegar a ser favorable") y condicional, por lo que el promotor no puede exhibirla como un aval definitivo.
- Contestación: Un informe de compatibilidad urbanística condicionado no equivale a un acto aprobatorio ni exime del cumplimiento estricto de los parámetros del planeamiento. Por propia naturaleza jurídica, los informes de compatibilidad urbanística previos son actos de trámite que señalan la viabilidad "a priori" sujeta al desarrollo del proyecto definitivo y a la obtención de autorizaciones sectoriales. Que sea condicionado es la forma legal correcta de emitirse, sin que ello reste validez al inicio del expediente.

Alegación 15 y 16.- Insuficiencia de documentación ambiental y presencia de valores protegidos

- Resumen: Aporta un estudio independiente que certifica la presencia en la zona de especies vulnerables y protegidas como la tortuga mora (*Testudo graeca*), el alcaraván, el azufaífo (*Ziziphus lotus*) y la cercanía al Barranco El Buey.
- Contestación: Es de gran relevancia. En su caso, la presencia de fauna o flora protegida en las inmediaciones no determinaría por sí misma de forma automática la prohibición del proyecto, sino la obligación de adoptar medidas de preservación. Será por tanto la Dirección General de Medio Ambiente, en el seno de la Evaluación de Impacto Ambiental, la que dictamine las medidas correctoras o de traslocación necesarias para garantizar la total protección del hábitat y las especies.

Alegación 17.- Olores y emisiones atmosféricas

- Resumen: Afirma que los sistemas de tratamiento propuestos en la memoria demuestran el riesgo real de impacto odorífero nocivo sobre las viviendas cercanas.
- Contestación: El riesgo por olores debe ser evaluado mediante un modelo de dispersión riguroso en la tramitación ambiental ordinaria, no pudiendo minimizarse. El proyecto debería prever mecanismos adecuados (como pueden ser naves cerradas en depresión, sistemas de biofiltros, tratamiento de gases,...) diseñados precisamente para confinar y neutralizar las emisiones de olor. El cumplimiento de los umbrales de inmisión legalmente permitidos deberá ser controlado de forma estricta en la Autorización Ambiental Integrada.





Alegación 18.- Riesgos de bioseguridad y fragmentación de distancias

- Resumen: Advierte de la existencia de 14 granjas ganaderas en un radio inferior a 1 km y critica que las mediciones se realizaran de forma sesgada sobre una sola parcela y no sobre el conjunto funcional de la planta.
- Contestación: Las distancias sanitarias y epidemiológicas se rigen por la normativa sectorial de sanidad animal, aspecto que tendrá que tener en cuenta el órgano sustantivo de la Autorización Ambiental Integrada. La planta no es una explotación ganadera en sí misma, sino una instalación de valorización de residuos, por lo que las limitaciones recíprocas entre granjas no le son aplicables de forma mimética.

Alegación 19 y 20.- Riesgos hidrológicos y actividad potencialmente contaminante del suelo

- Resumen: Alerta del peligro de escorrentías e inundaciones ligadas al "Barranco El Buey" y del riesgo de contaminación por lixiviados debido al almacenamiento masivo de digestato líquido en balsas sobre un terreno con erosión activa.
- Contestación: En caso de detectarse procesos erosivos y un cauce intermitente en la zona de implantación de las balsas, el riesgo hidrogeológico debe ser evaluado de forma estricta por la Confederación Hidrográfica. Las balsas de almacenamiento de digestato deberán contar con sistemas de impermeabilización adecuados y pozos de control de fugas que anulen el riesgo de afección al suelo. Respecto al riesgo hidrológico, el diseño de la planta respeta inicialmente las zonas de servidumbre y policía, conforme a la información de los visores del MITECO, y en todos los casos, las afecciones que pudieran producirse al respecto del supuesto Barranco de El Buey quedaría supeditado al visto bueno técnico final de la Confederación Hidrográfica del Segura. No se ha podido localizar la existencia del barranco alegado.

Alegación 21.- Omisión de bienes del patrimonio cultural

- Resumen: Indica que la memoria elude la supuesta cercanía de elementos catalogados e inventariados por la Comunidad Autónoma y vulnera el Convenio Europeo del Paisaje.
- Contestación: Se constata la omisión documental en la propuesta del promotor, al no haber constancia de patrimonio cultural que pudiera verse afectado; de hecho, el alegante ni siquiera identifica pretendidos elementos de patrimonio que se verían afectados, y en todo caso, según datos de la alegación, el más cercano se encuentra a 382 m de distancia, lo que reduce la posibilidad de afección a cotas irrelevantes. En todo caso, el órgano sustantivo evaluará la necesidad de requerir el informe de la DG de Patrimonio Cultural. Acerca de la mención al Convenio Europeo del Paisaje, al ser tan genérica no permite evaluar qué aspectos concretos son vulnerados, y por tanto no puede ser tenida en consideración.

Alegación 22 y 23.- Incumplimiento de distancias mínimas a edificaciones colindantes, determinadas en el planeamiento urbanístico municipal.

- Resumen: Denuncia que la planta se sitúa a solo 85 metros de una vivienda familiar permanente, y que las balsas de digestato líquido vulneran flagrantemente la distancia mínima obligatoria de 100 metros exigida por la Modificación nº 9 de las NN.SS. para instalaciones de interés público, situándose a distancias de entre 46 y 66 metros.
- Contestación: La distancia mínima aludida no es vigente, ya que fue anulada, entre otras muchas disposiciones, mediante la Modificación Nº17 NN.SS. Por tanto, los elementos incluidos en la solicitud de la planta respetarían los perímetros legales admisibles, determinados por el vigente planeamiento urbanístico municipal, respecto a las viviendas





consolidadas. Al respecto de las medidas correctoras o el cumplimiento de otras legislaciones, nos remitimos a la respuesta de otros apartados de la alegación.

Alegación 24.- Aplicación de los principios de prevención y precaución

- Resumen: Solicita la denegación de la autorización excepcional debido a las dudas insalvables sobre la compatibilidad del proyecto.
- Contestación: Si bien el principio de precaución aconsejaría no otorgar autorizaciones excepcionales si no se garantiza la total indemnidad de los valores protegidos y de los derechos de los residentes, tampoco puede utilizarse como una veda arbitraria para impedir el desarrollo tecnológico y de energías renovables. Al estar el proyecto sometido a una rigurosa evaluación de impacto ambiental y a controles sectoriales continuos, las incertidumbres deberían quedar despejadas mediante el estricto condicionado técnico que se imponga, especialmente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Alegación 25.- Incompletitud del expediente administrativo

- Resumen: Protesta porque en el periodo de exposición pública faltaban informes técnicos previos y el certificado original de compatibilidad urbanística.
- Contestación: En el período de exposición pública se ha tenido acceso a toda la documentación que conforma el expediente, entre la que se encuentra el único informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal en el expediente que es el de fecha 06/04/2026. El informe de compatibilidad urbanística al que se hace referencia fue emitido por este Ayuntamiento de forma previa y con carácter independiente al inicio del expediente de Autorización de Interés Público, habiendo sido incorporado por la solicitante en la documentación Anexa a la Memoria de Interés Público. No puede considerarse que la información cuyo acceso se ha facilitado sea insuficiente.

Alegación 26.- Incumplimiento de las exigencias documentales de la Orden de 13 de diciembre de 2017 sobre autorizaciones excepcionales por interés público.

- Resumen: La solicitud presentada no reúne ni acredita suficientemente la documentación y justificaciones exigidas por el apartado VII de la citada Orden de 13 de diciembre de 2017, lo que impide tener por cumplidos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la autorización excepcional por interés público.
- Contestación: Realizada una revisión de la documentación aportada por el interesado se considera suficiente para su remisión a la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio. Cuestión distinta es la falta de justificación de algún aspecto relacionado con la Autorización Excepcional de Interés Público, que ya se ha puesto de manifiesto tanto en las alegaciones como en el informe técnico municipal emitido, y que deberá ser objeto de análisis por el órgano que debe resolver de forma definitiva el expediente.

Alegación 27.- Advertencia sobre la posible responsabilidad patrimonial derivada de la aprobación de la actuación proyectada.

- Resumen: Advierten que en relación al proyecto cuya implantación se pretende, la adopción de decisiones administrativas sin una adecuada evaluación de los riesgos territoriales, ambientales y sociales asociados a una instalación de esta naturaleza puede generar en el futuro importantes costes económicos para las arcas públicas si finalmente se acredita la existencia de perjuicios antijurídicos que los ciudadanos afectados no tengan el deber jurídico de soportar.





- **Contestación:** El procedimiento de autorización de excepcional de interés público, aunque es pieza clave para la implantación de la actividad ya que implica la autorización de uso del suelo, debe completarse después con la preceptiva autorización de Impacto Ambiental del Proyecto y la Autorización Ambiental Integrada, que impondrá en su caso las correspondientes condiciones y medidas correctoras para la implantación y desarrollo de la actividad. En esta fase no es posible realizar un pronunciamiento sobre una posible responsabilidad patrimonial derivada de la adopción de acuerdos sobre el presente procedimiento. Lo único sobre lo que nos podemos pronunciar es que el procedimiento se realizará en base a la tramitación legal establecida, y en su caso todo pronunciamiento que se adopte será debidamente motivado.

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a los informes técnicos obrantes en el expediente y a las consideraciones expuestas, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE el escrito de alegaciones presentado por la parte interesada.

- **Se consideran estimables y favorables** los argumentos (alegaciones 8 a 11) relativos a la insuficiente justificación sobre la imposibilidad de ubicar la actividad en el Polígono Industrial "El Salar" y la omisión de los efectos y medidas correctoras respecto a la vivienda residencial colindante.
- **Se estima igualmente de manera favorable** (alegaciones 5, 6 y 7) la necesidad de sopesar la conveniencia y oportunidad de que se realice en estos momentos otra planta de biogás, cuando se encuentra en desarrollo, dentro del suelo industrial de la localidad, una planta de biogás con capacidad de 558.000 t/año, muy superior a la de la solicitud de interés público, de 72.125 t/año.
- **También estiman parcialmente** las alegaciones 12 y 13, constatando las carencias actuales en los accesos previstos a la planta, en los que se requieren obras de ampliación, mejora y compromiso de mantenimiento; no habiéndose justificado fehacientemente la viabilidad técnica y económica de la gestión y ejecución de las medidas a adoptar, imprescindibles para el normal funcionamiento de la planta, este aspecto también puede resultar capital a la hora de determinar la implantación territorial de la actividad y su afección al entorno.
- **Se desestiman** las peticiones de nulidad radical fundamentadas en normativas ajenas a la Región de Murcia (distancias del Plan de Castilla-La Mancha) o aquellas que catalogan la tecnología de biometanización como intrínsecamente inviable en el municipio de forma genérica.
- **Se desestiman** las alegaciones que versan sobre la tramitación del expediente o sobre incumplimiento del planeamiento municipal, por los argumentos que se han expuesto detalladamente.





5.- ALEGACIÓN GENÉRICA SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA PLANTA DE BIOMETANO EN RAIGUERO.

- Registro de entrada 2026-E-RE-3620, presentado el 07/06/2026.

I. RESUMEN Y CONTESTACIÓN DE LA ALEGACIÓN:

1. Sobre la Declaración de Interés Público y el rechazo vecinal

- **Resumen de la alegación:** El alegante argumenta que la Declaración de Interés Público debe responder al beneficio de la mayoría de la comunidad. Señala que la mayor parte de los vecinos de la pedanía del Raiguero ha manifestado formalmente su rechazo a través de reuniones y recogida de firmas, por lo que la Administración debe atender a esta voluntad para denegar el interés público de la actividad.
- **Contestación de la Administración:** Si bien la participación ciudadana y el sentir de la comunidad local más próxima son elementos que se integran en la valoración social del proyecto, la utilidad pública o interés público no se determina de forma exclusiva mediante un criterio de aceptación demoscópica o vecinal, sino a través de la concurrencia de factores de orden material, ambiental, económico y de gestión de residuos que benefician al conjunto de la colectividad y al interés general. Por lo tanto, el rechazo vecinal per se, a pesar de su indudable importancia, no anularía la posibilidad de declaración si se justifican técnicamente los mayores beneficios globales de la infraestructura.

2. Sobre la justificación de la imposibilidad de implantación en suelo industrial

- **Resumen de la alegación:** Se expone que el promotor no ha justificado debidamente la imposibilidad de implantar la actividad en suelo industrial, condición exigida por la LOTURM. Añade que actualmente se tramita un proyecto de características similares en el Polígono Industrial “El Saladar”, lo que demuestra que la instalación en suelo industrial es perfectamente viable.
- **Contestación de la Administración:** Se constata que el argumento del alegante es plenamente coincidente con el criterio técnico ya establecido por esta Administración. Tal y como expresamente puso de manifiesto el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 6 de abril de 2026, el proyecto presentado adolece de una falta de justificación suficiente respecto a la imposibilidad de ubicar la planta en suelo específicamente ordenado para usos industriales, un requisito inexcusable conforme a la normativa vigente en materia de ordenación urbanística para poder excepcionar su implantación en suelo no urbanizable.

3. Sobre la justificación del impacto sobre el paisaje y medidas correctoras

- **Resumen de la alegación:** El alegante afirma que el proyecto no cumple con el artículo 95 de la LOTURM al no resolver adecuadamente su inserción en el territorio ni integrar medidas correctoras suficientes contra el impacto paisajístico y la dispersión de olores.
- **Contestación de la Administración:** Asiste razón al alegante en cuanto a las deficiencias de la propuesta de la mercantil en su redacción actual. No obstante, cabe advertir que esta circunstancia ya fue detectada y expresamente manifestada por el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 6 de abril de 2026, en el cual ya se establecía la obligación de incorporar al proyecto medidas correctoras estrictas, consistentes, entre otras, en una pantalla vegetal





perimetral con especies arbóreas de porte superior a los 8 metros y la instalación de cubiertas flotantes en las balsas de digestato líquido para el control definitivo de olores.

4. Sobre la justificación del acceso de vehículos de gran tonelaje

- **Resumen de la alegación:** Sostiene el escrito que el actual esquema de accesos es deficiente, dado que discurre en parte por la Vereda Real de La Pinilla (vía pecuaria) y porque el camino Juan Teresa no cuenta con las condiciones de anchura (6 metros) ni de pavimentación necesarias para soportar el tráfico pesado previsto.
- **Contestación de la Administración:** El planteamiento de los interesados es correcto respecto a las exigencias viarias que debe soportar la actividad. Sin embargo, se aclara que tales requerimientos ya fueron advertidos exhaustivamente en el informe del Arquitecto Municipal de 6 de abril de 2026, donde se condicionaba expresamente la viabilidad de la actuación a la obtención de la autorización de la Dirección General de Medio Natural para el paso por la vía pecuaria y a la redacción de un proyecto técnico específico que garantizase el ensanchamiento a 6 metros y la pavimentación reforzada del camino Juan Teresa a costa del promotor.

II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En atención a los informes técnicos obrantes en el expediente y a las consideraciones expuestas, se eleva al órgano competente la siguiente propuesta de resolución:

1. **ESTIMAR PARCIALMENTE** las alegaciones formuladas al expediente de Declaración de Interés Público de la Planta de Tratamiento de Biorresiduos propuesta en la diputación de Raiguero, concretamente en lo relativo a las deficiencias técnicas de ubicación, impacto paisajístico-ambiental y accesibilidad del proyecto en su redacción actual, circunstancias éstas ya advertidas en el informe del arquitecto municipal.
2. **DESESTIMAR** la alegación en lo referente a que el interés público de una instalación deba ligarse en exclusiva al resultado de una consulta o rechazo vecinal, pese a su evidente trascendencia, debiendo evaluarse conjuntamente a criterios técnicos de interés general y sostenibilidad regional, lo que corresponde resolver al órgano autonómico sustantivo en esta clase de expedientes.
3. **HACER CONSTAR EXPRESAMENTE** que las deficiencias urbanísticas y ambientales esgrimidas por los alegantes (referentes a la falta de justificación de la alternativa en suelo industrial, la necesidad de pantallas arbóreas de más de 8 metros, la obligatoriedad de cubiertas flotantes contra olores, la autorización para la Vereda Real de La Pinilla y la reforma integral del camino Juan Teresa) **ya habían sido puestas de manifiesto con anterioridad de manera detallada en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 6 de abril de 2026**, formando ya parte de los requerimientos de obligado cumplimiento advertidos por este Ayuntamiento al promotor.

EN TOTANA, DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA AL MARGEN

